

Asunto: Minuta de Decreto

junio 6, 2024

Gobernador Constitucional del Estado Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que adiciona el artículo 137 BIS, a la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Primera Secretaria

Legisladora

María Claudia

Tristán Alvarado

Presidente

Legislador

Roberto Ulices

Mendoza Padrón

Segunda Secretaria

Legisladora

Ma. Elena

Ramírez Ramírez



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta PARA LOS POTOSINOS SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El agua es un recurso cada vez más escaso, único e insustituible, es base de la vida, las sociedades y las economías. El acceso a ella es también un derecho humano.

Desgraciadamente, el fácil acceso al vital líquido que se da en muchos centros de población, hace que se nos olvide la importancia de ésta; la principal causa del mal uso y desperdicio del agua, es por la falta de reconocimiento de su valor.

El agua dulce se encuentra cada vez más amenazada debido al consumo excesivo, el cambio climático y la contaminación, y depende su cuidado no sólo de los gobiernos, sino también de la población en general.

Dentro de los fraccionamientos que se ecnuentran en un régimen de condominio, es muy complicado que las autoridades, o ciudadanos que no viven dentro de estos complejos, puedan darse cuenta del uso que se le da al vital líquido, y que en muchas ocasiones, puede considerarse como indebido, tanto por la cantidad utilizada, como por los usos que se le pueda dar, mismos que no siempre son para satisfacer las necesidades básicas del ciudadano.

En San Luis Potosí, nos encontramos padeciendo una de las crisis de agua más imprtante de las últimas décadas, y es momento de que todos nos sumemos a utilizarla de forma responsable; para lo cual es indispensable contar con el apoyo de los ciudadanos, así como con las herramientas legales para sancionar en todo caso, el uso inadecuado del vital líquido.

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 137 BIS, a la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 137 BIS.** En el reglamento interno de cada condominio, se deberán establecer las multas para las personas que utilicen agua potable para lavar con manguera, entre otros, coches, banquetas, objetos, y áreas comunes.



El administrador está obligado a reportar de forma inmediata cualquiera de los actos señalados en el párrafo anterior, al ayuntamiento o al organismo operador de agua potable, según corresponda.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en

Sesión Ordinaria, el seis de junio del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Segunda Secretaria

Legisladora

Ma. Elena

Ramírez Ramírez

Primera Secretaria Legisladora María Claudia Tristán Alvarado

Legislador Roberto Ulices Mendoza Padrón